GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
RECIBIDO
FECHA: 16 MAR 2023 HORA 11:10
TRAMITE: TE160320231110
SECRETARIA GENERAL

Manta, 16 de marzo de 2023

Señora

ING. LIGIA ALCIVAR LOPEZ

DIRECTORA DE AVALUO, CATRASTOS Y PERMISO MUNICIPAL

De mis consideraciones.-

APOLONIA LOURDES SANCHEZ LOPEZ, ecuatoriana con Cédula de Ciudadanía 091921013-8, a través de la presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda la legalización del terreno cuya Ficha Registral de Bien Inmueble es la 18460, mismo que fuere declarado en Prescripción mediante sentencia emitida el 12 de julio del 2021, en el Juicio No 13337-2020-00870, emitida por la juez Mariela Delgado Zambrano, bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización o Ciudadela VILLA MARINA de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, Lote No. 10 de la Manzana K, el mismo que se circunscribe de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 15.00 metros y lindera con calle pública actualmente Avenida 7V; POR ATRÁS: con 15.00 metros y lindera con lote No. 24 manzana K (propiedad privada), POR EL COSTADO DERECHO: con 30.00 metros y lindera con lote No. 11 manzana K (propiedad privada) y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 30.00 metros y lindera con lote No. 9 manzana K (propiedad privada), con una superficie total de 450.00 metros cuadrados.

Que expresamente autorizo al Abogado Marco Mendoza Cuenca, para que en mi nombre y representación suscriba las peticiones necesarias en el presente trámite, facultándolo también para que en mi nombre y representación retire los documentos habilitantes para la obtención de mi escritura.

Firmo junto a mi patrocinador.

Lourdes Sánchez L.
APOLONIA LOURDES SANCHEZ LOPEZ

ABG. MARCO MENDOZA

MAT. 13-2017-250 F.A.C.J.

abmarcomend@hotmail.com
0994987379

REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 091921013-8
CÉDULA DE IDENTIDAD
IDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ LOPEZ
APOLONIA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PUERTO LOPEZ
PUERTO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

GUAYAQUIL
2014-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-07
Lourdes Sánchez L.

CERTIFICADO
de VOTACIÓN
5 DE FEBRERO DE 2023
No. 29944927
PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA XIMENA
ZONA 1
JUNTA No. 0289 FEMENINO
C.I. No. 0919210138
SANCHEZ LOPEZ APOLONIA LOURDES

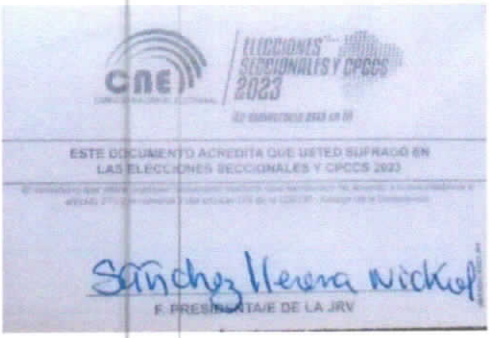
CNE
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023
Sánchez Herera Nicko
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

Abg. MENDOZA CUENCA MARCO EFRAIN

Matrícula No. 13-2017-250

Cédula No. 1312279324

Fecha de inscripción: 2018-01-24

Firma

Ficha Registral-Bien Inmueble

18460

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23007184
Certifico hasta el día 2023-03-14:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: jueves, 26 noviembre 2009
Información Municipal:
Dirección del Bien: lotización Villamarina

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado en los respectivos planos con el número "Diez" de la manzana K, de la referida lotización Villamarina, que tiene las siguentes medidas y linderaciones.

POR EL FRENTE: Quince metros y linderando con calle planificada

POR ATRAS: Los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticuatro de la misma manzana

POR UN COSTADO: Treinta metros y linderando con el lote de terreno número nueve de la misma manzana; y

POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno número once de la misma manzana, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	67 lunes, 01 abril 1968	60	61
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	301 martes, 06 noviembre 1973	1188	1192
DEMANDAS	DEMANDA	75 martes, 02 marzo 2010	1	1
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	117 miércoles, 09 septiembre 2020	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	154 jueves, 29 octubre 2020	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	121 viernes, 16 julio 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 6] COMPRAVENTA
Inscrito el: lunes, 01 abril 1968
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 marzo 1968
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 67
Número de Repertorio: 296

Folio Inicial: 60
Folio Final : 61

a.-Observaciones:
Ubicado en el punto denominado " Charco Blanco" de la parroquia Urbana tarqui, del cantón Manta, con la siguientes medidas y linderos: Por el Frente: terreno de Nazareo Cedeño y callejón publico que conduce a jaramijo con cuatrocientos varas. Por Atrás: con propiedad del señor gumersino Anchundia y quinientos setenta y dos varas. Por la derecha: con terreno del mismo señor Gumersindo Anchundia y cuatrocientos varas.

Por la Izquierda: con camino publico que conduce a la sequita y terreno de Serafín Delgado con Cuatrocientos cuarenta y seis varas. - Con fecha 22 de agosto del 2007, se encuentra Negativa de compraventa, celebrada en la Notaria cuarta de Manta, el 22 de Marzo del 2002, a favor de la Sra. JENNY HERRERA MERO, ell lote 6 de la MZ C-UNO DE 570 M2. - Con fecha 22 de Agosto del 2007, se encuentra Negativa de compraventa, celebrada en la Notaria Cuarto del cantón manta, 22 de Marzo del 2002, a favor de la Sra. GRETA CANDO MARIN, sobre el lote 7 de la MZ. D-UNO. - Con fecha 4 de Marzo del 2009 seencuentra Negativa de compraventa, celebrada en la Notaria cuarto del cantón manta, el 12 de abril del 2002, a favor de la menor JERELLY PAMELA MARCILLO MOREIRA Y LA SRTA. MAYRA MARISOL ZAMBRANO MOREIRA. sobre el lote 4 de la MZ W.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	CEVALLOS PILLASAGUA JOSE MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	REYES CHAVEZ BLANCA NIEVE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEVALLOS MERO PABLO FELIPE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO MANTUANO INDELIRA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO RIVERA ROSARIO DEL PILAR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEVALLOS MERO VINICIO HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 06 noviembre 1973 **Número de Inscripción :** 301 **Folio Inicial:** 1188

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1094 **Folio Final :** 1192

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 octubre 1973

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa El lote de terreno signado en los respectivos planos con el número "Diez" de la manzana K, de la referida lotización Villamarina.El lote de terreno signado en los respectivos planos con el número "Diez" de la manzana K, de la referida lotización Villamarina, que tiene las siguentes medidas y linderaciones: POR EL FRENTE: Quince metros y linderando con calle planificada POR ATRAS: Los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticuatro de la misma manzanaPOR UN COSTADO: Treinta metros y linderando con el lote de terreno número nueve de la misma manzana; y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno número once de la misma manzana, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. El Sr. Rafael Santiago Pérez Ortíz, en su calidad de Agente Oficioso de la señorita Mercedes Susana Trujillo Cortez. Archivado en menor cuantía.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD SALTOS JOSE	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 6] DEMANDA

Inscrito el: martes, 02 marzo 2010 **Número de Inscripción :** 75 **Folio Inicial:** 1

Nombre del Cantón: MANABÍ **Número de Repertorio:** 1118 **Folio Final :** 1

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANABÍ

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 enero 2010

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Demanda 772.-1009

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	GARCIA ARTEAGA TULFIDO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[4 / 6] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: miércoles, 09 septiembre 2020 **Número de Inscripción :** 117 **Folio Inicial:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2427 **Folio Final :** 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 agosto 2020
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACION DE DEMANDA Of. No. 0343-2020-UJCM-13306-2009-0772. Manta, 1 de septiembre del 2020 Proceso No. 13306-2009-0772.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA		MANTA
DEMANDANTE	GARCIA ARTEAGA TULFIDO ANTONIO		MANTA

Registro de : DEMANDAS
[5 / 6] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Inscrito el: jueves, 29 octubre 2020 **Número de Inscripción :** 154 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3345 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 octubre 2020
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
DEMANDA DE PRESCIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nº 13337-2020-00870 propuesto por Sánchez López Apolonia Lourdes en contra de Herederos desconocidos y presuntos de la causante Sra. Trujillo Cortez Mercedes Susana y de posibles interesados. Oficio Nº 824-13337-2020-00870-UJCM-2020-ALRC Manta, 27 de octubre del 2020 El lote de terreno signado en los respectivos planos con el número "Diez" de la manzana K, de la referida lotización Villamarina, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	SANCHEZ LOPEZ APOLONIA LOURDES	DIVORCIADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[6 / 6] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: viernes, 16 julio 2021 **Número de Inscripción :** 121 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3234 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 julio 2021
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
*CANCELACION DE DEMANDA 13337-2020-00870-OFICIO-02840-2021 Manta, 12 de julio del 2021 Dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio Nº 13337-2020-00870 Cancela la demanda inscrita el 29 de Octubre del 2020 con el numero de inscripción Nº 154 Repertorio Nº 3345 Lote de terreno ubicado en la Lotización o Ciudadela Villamarina, parroquia Los Esteros Cantan Manta Lote Nº 10 Manzana K . Superficie total de 450,00m2
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad

AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	SANCHEZ LOPEZ APOLONIA LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	**Número de Inscripciones:**
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	4
Total Inscripciones >>	**6**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2023-03-14
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : HERRERA CHAVEZ ORLY ILDEFONSO
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23007184 certifico hasta el día 2023-03-14, la Ficha Registral Número: 18460.

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 dias. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 9 3 6 9 2 Y 5 K 7 J A G

Juicio No. 13337-2020-00870

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 12 de julio del 2021, a las 15h18.

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO-PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2020-00870, propuesto por APOLONIA LOURDES SANCHEZ LOPEZ, en contra de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO GOBERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA .-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2020-00870, son: en calidad de actora la señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES; y, en calidad de demandada la señora TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA por lo que en virtud de que se ha justificado su fallecimiento con la partida de defunción que consta en autos a fojas 6 se han citado a los herederos presuntos y desconocidos de la Causante tal como consta a fojas 49 hasta la foja 54 de los autos.. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 30 a 33 vlta, comparece la señora APOLONIA LOURDES SANCHEZ LÓPEZ, manifestando que: "…Señor (a) Juez (a) desde hace aproximadamente 18 años, esto es desde el 22 de mayo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e ininterrumpida y sin clandestinidad de un cuerpo de terreno que se encuentra signado con el No 10 de la Manzana K, ubicado en la Lotización Villa marina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa vivienda, donde habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: lindera con calle publica o calle planificada con una longitud de quince metros, (15,00m) POR ATRÁS: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero veinte y cuatro (L#24), de la manzana K, con una longitud de

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por ANA LUISA REYES CASTAÑO
C=EC
L=MANTA
CI
1310067689

quince metros (15,00m) POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero 11 (L#11) de la manzana K; con una longitud de treinta metros (30,00m) POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero nuevo (L#09) Manzana K, con una longitud de treinta metros (30,00m), el área de la superficie total del terreno es de cuatrocientos cincuenta metros cuadrado (450 Metros 2) es decir, que este terreno tiene forma regular en su forma y sus medidas, con una topografía regularmente plana. Señor (a) Juez (a) Cabe señalar que a más de construir mi casa vivienda, la misma que comprende de una edificación de caña tipo Villa, con techo de zinc, procedí a delimitar mi propiedad con el cerramiento externo de mi terreno, con las latillas de caña y con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sembrando plantas ornaméntales de 148899668-DFEciclo corto, y de esta manera todos los que habitan por este sector me han respetado y reconocido como legítima dueña y propietaria del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre me he m tenido como señora y dueña, tal como lo podrá observar en el momento que se realice la inspección judicial, en la que se probara la posesión material, pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa de prueba respectiva, y que el perito que ha presentado su informe lo su tentará en la Audiencia de Juicio respectiva, cuya PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA E RAORDINARIA DE DOMINIO estoy demandando, para que en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que mantengo una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el corpus y el animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 18 años en el inmueble. Los fundamentos de derecho, se encuentra establecidos en el numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, í mismo establezco como fundamento de mi pretensión la norma sustantiva señalada n los arts. 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Art. 603 del Código Civil que manifiesta Los modos de adquirir el dominio son: La ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción… Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando: A los herederos presuntos y desconocidos cuya residencia sea imposible determinar de la señora (CAUSANTE) (SOLTERA) TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA, y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueña y/o propietaria del cuerpo de terreno se encue rtra signado con el No 10 de la manzana K, de la Lotización Villamarina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, donde he construido

i casa vivienda, y habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: lindera con calle pública o calle planificada con una longitud de quince metros, (15,00m) POR ATRÁS: 1indera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero veinte y cuatro 1#24), de la manzana K, con una longitud de quince metros (15,00m) POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero 11 (L# 11) de la manzana K, con una longitud de treinta metros (30,00m) POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con propiedad privada o propiedad particular d lote numero nuevo {L#09) Manzana K, con una longitud de treinta metros (30,00m), el área de la superficie total del terreno es de cuatrocientos cincuenta metros cuadrado (50 Metros 2) es decir, que esteterreno tiene forma regular en su forma y sus medida , con una topografía regularmente plana. Debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE OMINIO, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publica del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La cuantía de la presente acción es 33,000 0/ 100 TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al Avalúo Comercial establecido en el Certificado de Avalúas y registro, expedido por El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, tal com lo establece el Art. 144 del Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento de la presente demanda es el determinado en los Arts. 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, PROCEDIMIENTO ORDINARIO.)...". La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 21 de octubre del 2020, conforme consta a fojas 37, disponiéndose citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, así consta la citación por la prensa de los señores HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA y a POSIBLES INTERESADOS, publicaciones constantes a fs. 49,48,50,51,52 y 53 de los autos, se deja constancia que a pesar de haber citado no han comparecido los herederos ni ninguna persona que tenga interés en al presente demanda. Cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 46 y 47 de los autos, quienes no comparecieron a juicio. En este punto se deja constancia que a folio 40 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación de demanda, y fenecido el término concedido a los demandados indicados en el art 292 del COGEP, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 08 de abril del 2021, a las 11h30, acto procesal como costa en acta de resumen de audiencia preliminar folios 84 (cd), 85 a 86 de los autos, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora por ser estas útiles, pertinentes y conducentes tal cual se lo declaro en el auto interlocutorio de admisión de las pruebas y se señalándose la audiencia de juicio para llevarse a efecto el 05 de mayo del 2021, a las 13h30, acto procesal efectuado en el referido día y hora, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, la misma que se llevó afecto y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audienciapreliminar, así como también, escuchados el alegato de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver.- 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si existe la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por la actora señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES al lote de terreno situado en la LOTIZACIÓN VILLAMARINA de la parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta, signado con el número (10) (DIEZ) de la manzana K, CON UNA SUERFIICE TOTAL DE 450,00 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción " Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos

durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectosplenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie el actor señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES manifestó en su demanda que desde el día 22 de mayo del 2002, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e ininterrumpida y sin clandestinidad de un cuerpo de terreno que se encuentra signado con el No 10 de la Manzana K, ubicado en la Lotización Villa marina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa vivienda, donde habito con mi familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: lindera con calle publica o calle planificada con una longitud de quince metros, (15,00m) POR ATRÁS: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero veinte y cuatro (L#24), de la manzana K, con una longitud de quince metros (15,00m) POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero 11 (L#11) de la manzana K; con una longitud de treinta metros (30,00m) POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con propiedad privada o propiedad particular del lote numero nuevo (L#09) Manzana K, con una longitud de treinta metros (30,00m), el área de la superficie total del terreno es de cuatrocientos cincuenta metros cuadrado (450 Metros 2, por lo que señala que a más de construir mi casa vivienda, la misma que comprende de una edificación de caña tipo Villa, con techo de zinc, procedí a delimitar mi propiedad con el cerramiento externo de mi terreno, con las latillas de caña y con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sembrando plantas ornaméntales de ciclo corto, y de esta manera todos los que habitan por este sector me han respetado y reconocido como legítima dueña y propietaria del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre me he m tenido como señora y dueña. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia emitido por el señor registrador de la propiedad de Manta y que consta a fojas 8 hasta la 10 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio asicomo también con la prueba documental a fojas 11 de los autos; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 8 hasta la 10 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que la señora TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA demandada es propietaria del inmueble materia del juicio y como lo ha justificado la misma parte demandada con la prueba documental admitida y que ha producido en forma legal en la audiencia de Juicio por lo que constituye prueba legalmente actuada c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor. Por lo del informe pericial constante a fojas 16 a 29 de los autos el mismo que fue producido en legal y debida forma así mismo fue sustentado por el Arq. Grigory Renan Sanchez Pinoargote en la audiencia respectiva juramentado en legal y debida forma conforme lo establece el 222 y 224 del COGEP , por lo que es evidente que el actor ha identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 450.00 metros cuadrados por lo que de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, así mismo los testimonios de los testigos determinaron e individualizaron en las preguntas realizadas que dicho lote se encuentra delimitado así mismo describieron como era antes y que la actora ha realizado mejoras y mantenimiento de su techo y cerco de caña en estos años de posesión estos testimonios fueron concordantes con las pruebas documentales y pericial así como el de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la causa tal como consta a fojas 93 y 94 de los autos .Asi mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien por lo que adjuntó su

informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: ubicado en la lotización Villa Marina signado en la manzana K Lote # 10 de la Parroquia Urbana Los Esteros de esta Ciudad de Manta ,y tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- con 15.00 metros y lindera con la calle pública , hoy Ave. 7 V; POR ATRÁS.- con 15.00 metros y lindera con propiedad privada Lote 24 de la manzana K ; POR EL COSTADO DERECHO.- con 30.00 metros y lindera con Lote 11 manzana K propiedad privada , POR EL COSTADO IZQUIERDO.- con 30. 00 metros y lindera con Propiedad particular Lote 09 de la manzana K, Lote de terreno que singularizado obtiene la superficie total de 450,00 METROSCUADRADOS, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión la actora, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial del señor ENRIQUE RUFINO VARELA OLVERA portador de la cédula No. 120423389-2, de 43 años de edad, estado civil casado,ecuatoriano, domiciliado en la Ciudadela Villamarina manzana L tote 11, ecuatoriano, empleado privado (bodeguero de empresa) ,.quien luego de juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas del perjuicio respondió: Que si conoce a la demandada desde el años 2003 porque el en esa fecha llego a vivir Villamarina pero cuando el llego la actora ya tenía viviendo allí varios años ,que la actora Sanchez López Apolonia Lourdes vive en la manzana k lote 10 actualmente la avenida V7 y calle V3, por lo que su domicilio se encuentra en la avenida V4 esto hablando de Villamarina , y que están a una distancia más o menos 100 metros diagonal, Que la casa es tipo villa, de caña, cerco de latilla techo de zinc , caña y madera lo que he visto siempre, y que tiene medidas aproximadamente 15 x 30 que su posesión esto hablando de la actora lo hace a vista y paciencia de los vecinos, que la actora ha realizado arreglos a la casa es decir mejoras como el techo en varias ocasiones al pasar de los años al igual que su cerco de caña. Asi mismo el testigo señora MOLINA VITE JESSICA YADIRA fue concordante he indico: que su cedula es la numero 1310023435 , de 31 años de edad ,de estado civil unión libre, domiciliada en Villamarina, nacionalidad ecuatoriana, que se dedica hacer ama de casa, que si conoce a la actora señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES y que ella vive en el barrio Villamarina, en la manzana K lote 10, en la actualidad avenida V7y calle V 3 , que ella vive a una distancia de 60 metros con la actora,que su casa es de caña, techo de zinc, tiene plantas, el piso de hormigón, color no tiene solo de caña guadua, en su patio tiene plantas , que desde que él llego a vivir en el sector esto es el 18 de abril del 2005 ella ya se encontraba viviendo en su terreno , que ella si ha hecho arreglos en todo este tiempo como el techo por varias ocasiones ya que estaba oxidado, y como el cerco se estaba cayendo también lo ha venido cambiando en estos años que a la actora Sanchez López Apolonia Lourdes siempre ha vivido pacíficamente en el sector por lo que es una buena vecina, todos dan fe siempre a la vecina se la ha visto a ella nunca ha estado escondida de nadie, la vecina tiene servicios básicos como agua, luz etc". Por lo que el actor con dicho testimonio ha establecido los actos positivos que ha realizado la actora en su vivienda esto por más de quince años, en virtud del testimonio hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a

FUNCIÓN JUDICIAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL
CANTÓN MANTA

criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntasde las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión es concordante con las demás pruebas actuadas los cuales aseveraron la posesión del actora desde el año 2002 que ha realizado actos de señora y dueña y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que el actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y es concordante al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que el testimonio se realizó conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica

prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dicho testimonio fueron valorado el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio esto con el informe pericial y la inspección judicial. Siguiendo con el análisis de la posesión se probó también con la declaración probar que la parte actora que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto el propio perito y las fotografías dentro del informe pericial, así como el testigo, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener ladeclaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad…; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso… Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles…"Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) La actora solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actores, el tiempo que indicaron que estaban en posesión probando todas las alegaciones de su demanda; debiendo indicar que por su parte la demandada no probo ninguna acción en contrario por no comparecer al proceso. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y PORAUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por la señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES con cédula No. 0919210013-8, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la Lotización o Ciudadela VILLAMARINA de la parroquia Los Esteros de Esta Ciudad De Manta, LOTE No. 10 de la Manzana K, el mismo que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: POR EL FRENTE : con 15.00 metros y lindera con la calle pública actualmente avenida 7V ; POR ATRÁS.- con 15.00 metros y lindera con Lote 24 manzana K (propiedad privada); POR EL COSTADO DERECHO.- con 30.00 metros y lindera con Lote 11 manzana K (propiedad privada) y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- con 30.00 metros y lindera con lote No.09 manzana K (propiedad privada), con una superficie total de 450.00 metros cuadrados establecidos dentro de las medidas y linderos establecidos en la ficha registral 18460 adjuntado a fojas 8 hasta la 10 de los autos . La cuantía se la fijó en la suma de $ 33.000,00 USD. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada TRUJILLO CORTEZ MERCEDES SUSANA actualmente fallecida, por lo se extinguirán también el derechos de sus herederos sobre el predio que se prescribe y cualquier gravamen que le afecte(hipoteca, embargos, etc). De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas País, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora SANCHEZ LÓPEZ APOLONIA LOURDES. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Cabe puntualizar que el señor Registrador de la Propiedad de manta debe inscribir esta sentencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas que regular. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No hubo ninguna impugnación de forma oral . Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Pàrraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-.-.-.-.-CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.Manta, 12 de Julio del 2021.

Abg. Ana Reyes Castaño

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

REYES CASTAÑO ANA LUISA

Secretaria